



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

21 DE OCTUBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10034

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

En el expediente número **264/2014**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el licenciado CARLOS VICENTE ANDRADE CASTILLO, Endosatario en Procuración de GERMÁN ARZUBIDE GARZA, en contra de LEONARDO GONZÁLEZ ESQUIVEL, en seis de septiembre y once de julio ambos de dos mil veintitrés, se dictaron acuerdos que en lo conducente copiados a la letra se leen:

Punto primero del auto de 06/septiembre/2023:

"...Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por la licenciada Esther Rodríguez Hernández, autorizada en términos amplios por la parte actora, mediante el cual manifiesta la imposibilidad que tuvo para publicar los edictos como fue ordenado en autos, solicitando se señale nueve fecha y hora para llevar efecto el remate en primera almoneda del predio motivo de la presente Litis.

En consecuencia, se difiere la fecha y hora programada en el punto sexto del auto de once de julio de dos mil veintitrés, para el remate en primera almoneda y se reprograma por cuestiones de agenda a:

**las diez horas del veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, para llevar a efecto la citada diligencia, en términos del referido auto, por lo anterior, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; al que deberá insertarse el auto de once de julio de dos mil veintitrés..."*

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Auto de 11/julio/2023:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

Primero. De la revisión al cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo legal concedido a la parte actora para manifestar lo que a su derecho convenga en relación al avalúo emitido por su perito, sin hacer uso de ese derecho.

En consecuencia, con fundamento en el precepto 1078 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por perdido tal derecho que en su oportunidad debió ejercer.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por Moisés Pérez Zapata, quien se ostenta como autorizado con facultades amplias de la parte demandada, autorización que se le tiene por hecha en los términos del artículo 1069 tercer párrafo del Código de Comercio en vigor, con el que, conforme al cómputo secretarial que antecede, desahoga vista con el avalúo exhibido por el arquitecto Rubén Luis Susunaga López; las cuales se le tienen por hechas y serán tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno.

Ahora bien, en cuanto a la objeción que pretende realizar, no ha lugar acordar favorable al haber tenido por perdido el derecho para hacerlo, conforme al apercibimiento

ordenado en punto tercero del auto de once de octubre de dos mil diecisiete, debiéndose estar al punto segundo del auto de treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

Tercero. Por recibido el escrito signado por la licenciada Esther Rodríguez Hernández, autorizada en términos amplios por la parte actora, mediante el cual solicita fecha para la diligencia de remate en primera almoneda.

De igual manera, autoriza para recibir oficios a Concepción Vázquez Feliz y/o Daniela Paola Gallego Rodríguez, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Ahora bien, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por el perito de la parte ejecutante, Arquitecto Rubén Luis Susunaga López, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciados en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

13. Datos del valuador.
14. Datos del propietario y documento en que se basa.
15. Descripción del bien materia de la valuación.
16. Ubicación del bien materia de la valuación.
17. Propósito del informe de valuación.
18. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
19. Fecha de la inspección.
20. Fecha de informe de valuación.
21. Consideraciones previas a la conclusión.
22. Conclusión de valor.
23. Firma del valuador.
24. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, se aprueba el avalúo exhibido por la parte ejecutante, por la cantidad de \$800,972.00 (ochocientos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 de la Legislación Mercantil vigente.

Tercero. Asimismo, como lo peticiona la licenciada Esther Rodríguez Hernández, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Multicitado Cuerpo de Leyes, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado- ejecutado Leonardo González Esquivel, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha once de agosto de dos mil catorce, mismo que a continuación se describe:

2. PREDIO URBANO. Con construcción, ubicado en la calle Gregorio Méndez número 212, colonia Tamulté de las Barrancas municipio de Centro, Tabasco; con una superficie de 102.50 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE: 5.00 metros con Antonio Méndez, al SUR: 5.00 metros con calle Gregorio Méndez, al ESTE: 20.50 metros con terreno de Diego Pérez Jiménez y al OESTE: 20.50 metros con terreno de Jonás Mondragón Alejo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 21, del libro general de entradas afectando el predio número 25929, a folio 99 del Libro mayor volumen 101.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de \$800,972.00 (ochocientos mil novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra el precio fijado del monto del avalúo aprobado.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará el bien inmueble, anúnciese la venta por dos veces debiendo mediar un lapso de nueve días entre una publicación y la otra, en el Periódico Oficial así como en un Diario de mayor circulación que se editen en esta Ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que

sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...”

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en primera almoneda tendrá verificativo a las diez horas del día trece de septiembre de dos mil veintitrés haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Juan Carlos Galván Castillo, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada Adriana Jarummy Pérez Aguilar, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR UN LAPSO DE NUEVE DÍAS ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y LA OTRA, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 10073

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **358/2023**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por los ciudadanos ISABEL CRISTINA o ISABEL CRISTINHA y MARIO NESTOR, ambos de apellidos RAMÍREZ RAMOS, en siete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase a los ciudadanos ISABEL CRISTINA o ISABEL CRISTINHA y MARIO NESTOR, ambos de apellidos RAMÍREZ RAMOS, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio urbano ubicado en la calle Ejército Mexicano número 202, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 56.43 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

Al Norte: 11.15 metros con propiedad de Georgina Ramos Pérez sito en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad.

Al Sur: 7.47 metros con la Calle Ejército Mexicano

Al Este: 8.23 metros con Wencesalo Pérez Morales, sito en calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta ciudad.

Al Oeste: 5.50 metros con Moncerrat Hernández Zamora, sito en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al Agente del Ministerio Público Adscrito y al Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; así como a los colindantes del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos Georgina Ramos Pérez, con domicilio en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad, Wencesalo Pérez Morales con domicilio en la calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta Ciudad, Moncerrat Hernández Zamora, con domicilio en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad; y Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio del Centro, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que dentro del mismo plazo, señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjettiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero

Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primero Distrito Judicial de esta Ciudad, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos deberá la actuario judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con trascripción de este punto, al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO; a la DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES; y a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que INFORMEN a este Juzgado dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el predio urbano ubicado en la calle Ejército Mexicano número 202, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con una superficie de 56.43 metros cuadrados, localizado dentro de los linderos y colindancias siguientes;

Al Norte: 11.15 metros con propiedad de Georgina Ramos Pérez sito en la calle Vicente Wade Quiñones número 220B de la colonia Atasta de esta Ciudad.

Al Sur: 7.47 metros con la Calle Ejército Mexicano

Al Este: 8.23 metros con Wencesalo Pérez Morales, sito en calle Ejército Mexicano número 210 colonia Atasta de esta ciudad.

Al Oeste: 5.50 metros con Moncerrat Hernández Zamora, sito en la calle Ejército Mexicano número 200 de la colonia Atasta de esta Ciudad, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de esta Ciudad.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Asimismo, se requiere a la parte actora, para que del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, exhiba los traslados correspondientes para notificarle a los colindantes.

OCTAVO. Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en el número 37 de la Avenida Laguna de las Ilusiones del Fraccionamiento Lagunas I, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales fines, así como para exhibir, recibir y recoger toda clase de documentos y valores, aún las de carácter personal y revisen el expediente que se forme cuantas veces sea necesario y tome todo tipo de apuntes, fotografías o fijaciones por medios tecnológicos u otro medios electrónicos de reproducción portátil de las actuaciones que previamente sean solicitadas de manera verbal en la Secretaría Judicial del Juzgado, a los licenciados MIGUEL ÁNGEL GIL RUBIO, JOSÉ ALFARO GERÓNIMO, SALVADOR LAGUNAS OCAMPO, FABIÁN FERNÁNDEZ SALGADO y CÉSAR CUENCA SALGADO, nombrando al primero de los citados como abogado patrono, de conformidad con lo establecido en los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor,

NOVENO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DÉCIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...”

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Kike*



No.- 10074

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **446/2023**, RELATIVO AL JUICIO **NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**. CON FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MEXICO; OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Vistos. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**, con su escrito de demanda y anexos consistentes en:

- (01) copia fotostática de credencial para votar a favor de **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**.
- (01) original de contrato de compraventa
- (01) certificado de no propiedad, expedido el registrador público de Jalpa de Méndez, Tabasco **Dolores Mendoza de la Cruz**.
- (01) plano del predio rústico, expedido por el Ing. **VÍCTOR MANUEL MORALES HERNÁNDEZ**.
- (01) Copia simple del Informe de predio, expedido por el Coordinador de Catastro Municipal de Cunduacán, Tabasco Mtro. **JOSE JAVIER CORTAZA SOLÍS**.

y (06) seis traslados; en el que promueve **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, a favor de la ciudadana **YESSICA DEL ROSARIO CHABOLLA RAMIREZ**, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre la posesión del predio rustico ubicado en: **CALLE PRINCIPAL AL CARMEN, SECTOR MANGA DE CLAVO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA CUCUYULAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO**, constante de una superficie de 900.00 m2 (novecientos, metros cuadrados) sobre el inmueble con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 60.00 sesenta metros con calle de acceso sin nombre.

Al Sur: 60.00 sesenta metros con **MIGUEL YEDRA PÉREZ**

Al Este: 15.00 metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**.

Al Oeste: 15.00 metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al H. Superioridad.

Tercero. Como lo establece el artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la radicación de este juicio a los colindantes:

MIGUEL YEDRA PÉREZ y JUAN MANUEL RAMOS LEÓN, con domicilio en **CALLE PRINCIPAL AL CARMEN, SECTOR MANGA DE CLAVO SIN NÚMERO DE LA RANCHERÍA CUCUYULAPA, 1RA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN TABASCO.**

Lo anterior, para que, dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a sus derechos y intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Cuarto. Toda vez que el predio objeto de este Procedimiento Judicial de Información de Dominio, colinda al:

Al Norte: 60.00 sesenta metros con calle de acceso sin nombre.

Al Sur: 60.00 sesenta metros con **MIGUEL YEDRA PÉREZ**

Al Este: 15.00 metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN.**

Al Oeste: 15.00 metros con **JUAN MANUEL RAMOS LEÓN.**

de conformidad con los numerales 3º fracción I, y 759 del Código Adjetivo Civil en Vigor en el Estado de Tabasco, se ordena notificar al **H. AYUNTAMIENTO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, haciéndole saber la iniciación del presente procedimiento, para que en un término de **Tres Días Hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga en cuanto a las presentes diligencias; como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele entregar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

Quinto. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete.

Sexto. Como se advierte de autos, que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**; se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**; para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda la notificación del presente auto al **Registrador Público de la Propiedad y el Comercio**, en el domicilio conocido del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Séptimo. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en el Estado, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y **exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.**

Octavo. La promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones **EN LA AVENIDA AGUSTÍN RUIZ DE LA PEÑA, NUMERO 42, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO**, autorizando para tales efectos a los licenciados **EMILIO MERCADO MARTINEZ**, así como el número telefónico **9931478507** y correo electrónico **eliher_al@hotmail.com**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 131 fracciones VI y VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, designando como su abogado patrono al licenciado **ELISEO HERNÁNDEZ ALMEIDA**, designación que se tiene por hecha por cumplir con las formalidades que establece el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Noveno. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo;** en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o

confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, díganseles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

Decimo. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO; POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE

ACUERDOS LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DAN FE...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO.**

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACÁN, TABASCO



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 10075

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 1049/2022, relativo al juicio: **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO PROMOVIDO POR DORCAS CASTRO PEREZ**, con fecha ocho de diciembre del dos mil veintidós, se dictó un auto que copiado íntegramente a la letra dice:

AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **DORCAS CASTRO PÉREZ**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de un Documento Privado de Derechos de Posesión, de fecha cuatro de abril del año dos mil veintidós.
- Original de un Contrato de Cesión de Derechos de fecha tres de marzo del año dos mil tres.
- Original de una Notificación Catastral.
- Original de una certificación de valor catastral.
- Original de una manifestación catastral.
- Copia de un Formato Único de Declaración de Traslado de Dominio y Pago del Impuesto.
- Un plano original.
- Un certificado de persona alguna, constantes de dos fojas útiles, expedida por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco.
- Y tres copias simples del escrito de demanda y anexos.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de: **32.87 MTS2 (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 9.60MTS., con SAMUEL FALCON; **AL NOROESTE:** 1.50 MTS., con ANTONIO MARIN HERNANDEZ; **AL SUROESTE:** 7.20 MTS., con ILSE SAHELY LARA ROBLES; y **AL SURESTE:** 7.50 MTS., con CALLEBENITO JUÁREZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de RUTH FELIX PEREZ, JONATHAN CORTES CASTRO y JOSE GUADALUPE CHABLE CHABLE.

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo la secretaría elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio **Urbano**, que se encuentra ubicado en **Calle Benito Juárez sin número, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**, constante de una superficie de: **32.87 MTS2 (TREINTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS)**, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** 9.60 MTS., con SAMUEL FALCON; **AL NOROESTE:** 1.50 MTS., con ANTONIO MARIN HERNANDEZ; **AL SUROESTE:** 7.20 MTS., con ILSE SAHELY LARA ROBLES; y **AL SURESTE:** 7.50 MTS., con CALLE BENITO JUÁREZ; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes **SAMUEL FALCON, ANTONIO MARIN HERNANDEZ, ILSE SAHELY LARA ROBLES**, con domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Macuspana, Tabasco**; en consecuencia, túrnense autos a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos el presente proveído, exhiba un juego de copias simples del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para poder correrle traslado al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, lo anterior de conformidad con el artículo 123, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se reserva de elaborar el exhorto ordenado en el punto quinto del presente proveído, hasta en tanto la parte actora de cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE ALATORRE 63, COLONIA CENTRO, MACUSPANA, TABASCO**, así como medio electrónico a través del correo electrónico jkdzfn@gmail.com, y al número telefónico 9365931855 o aplicación de mensajería WhatsApp, por lo que se le hace del conocimiento a la Actuaría Judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par. Deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma, lo anterior con fundamento con los numerales 131 fracciones I, IV, VI, y 136 del Código de Proceder en la Materia.

Téngasele por autorizando para tales efectos a los licenciados **LUCIA FALCON GONZALEZ** y **JELLINEK DIAZ FALCON**, de conformidad con el artículo 138 de la ley antes citada.

DÉCIMO PRIMERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar

parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO SEGUNDO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO CUARTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus

derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO QUINTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SÉPTIMO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, **requiérase las partes** para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, ante la Secretaria judicial, con quien actúa, que certifica y da fe.

M.D. VERÓNICA LUNA MARTÍNEZ

JUEZA CIVIL

LIC. ELDA MARIA HERNANDEZ LOPEZ.

SECRETARIA JUDICIAL

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA ELDA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ.



No.- 10076

JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIOJUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**EDICTO****PARA NOTIFICAR A: JAVIER LOPEZCONDE LASTRA.**

En el expediente número 100/2018, relativo al juicio EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por el ciudadano FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE, en contra de los ciudadanos JAVIER LOPEZCONDE LASTRA y MARÍA GUADALUPE LASTRA DE LOPEZCONDE; en fecha once de mayo del dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:



"...ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado EDGAR ASCENCIO, abogado patrono de la parte incidentista, con su escrito de autos, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifiquese al incidentado JAVIER LOPEZCONDE LASTRA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, así como el presente proveldo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en

comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XXVII. Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.



Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del **REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágasele saber al incidentado **JAVIER LOPEZCONDE LASTRA**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda incidental interpuesta en su contra, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de tres días hábiles para que de contestación al incidente planteado y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la

lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal..."

Inserción del auto de fecha siete de abril del dos mil veintiuno

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el punto único del auto dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene al actor **FAUSTO LÓPEZ MANRIQUE**, en el que promueve **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, por lo que con fundamento en los 372, 373, 374 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite en vía incidental por cuerda separada pero unido al principal. Fórmese cuademillo.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 389 del Código invocado en el punto que antecede, córrase traslado con dicho incidente al Ejecutado **JAVIER LÓPEZCONDE LASTRA**, en el ubicado en el número 157 del Circuito de Venus casi esquina con avenida del Sol, del Fraccionamiento Galaxia, de la colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, respecto al incidente planteado; asimismo, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado. Con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El actor señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de cita y notificaciones, el ubicado en Prolongación de Paseo Usumacinta, privada Framboyán número 101 L-1, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, así como para revisar el cuademillo, recibir toda clase de documentos y tomar fotografías derivadas del presente cuademillo a los licenciados en derecho **GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO**, **EDGAR ZARATE ASCENCIO** y **XIOMARA MAURY CORDERO**, lo anterior en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Así también designa como abogado patrono al licenciado GONZALO HERNÁN BALLINAS CELORIO, con cédula profesional número 4431682, dado que tiene inscrita su cédula en el libro que se lleva en este Juzgado, con apoyo en los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le tiene por reconocida tal personalidad.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE...."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 10077

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **404/2023**, RELATIVO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**; PROMOVIDO POR EL CIUDADANO **ALEJANDRO MISAEL CARRASCO CARRASCO**, POR SU PROPIO DERECHO; EN VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

... JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO; VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO. El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **ALEJANDRO MISAEL CARRASCO CARRASCO**, con el escrito inicial de demanda y anexos, por su propio derecho, promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la propiedad y pleno dominio que tiene sobre la posesión del **PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE PLAZA DEL HULE NUMERO 102, ESQUINA CON AVENIDA DE LAS FLORES, DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VINCENT DE ESTA CIUDAD, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 104.63 M2 (CIENTO CUATRO METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS)**. El cual se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 10.75 metros, con Calle Plaza del Hule.

AL SUROESTE: en 10.00 metros con lote número 6 propiedad del suscrito; y 6.22 metros, con calle Plaza de la Ceiba.

AL SURESTE: en 4.04 metros, con lote número 7; y, 18.00 metros, con lote 6 propiedad del suscrito.

AL NOROESTE: en dos medidas, 13.06 metros y 9.87 metros, con Avenida de las Flores.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **FISCAL DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO AL JUZGADO Y A LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los **edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. De igual manera, como lo solicita el ocursoante, notifíquese al ciudadano **ANTONIO ALVARADO PEREZ**, en el domicilio ubicado en **CALLE PLAZA DEL HULE NUMERO 104 DEL FRACCIONAMIENTO HERIBERTO KEHOE VICENT**, que al decir el ocursoante es propietario del lote número siete, la cual es una casa habitación a lado del inmueble de su propiedad, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, manifieste lo que a su derecho corresponda, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por el ocursoante, estas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SEPTIMO. Señala como domicilio para oír y recibir citas toda clase de citas y notificaciones el ubicado en el despacho **JURIDICO UBICADO EN LA CALLE NARCISO SAENZ NUMERO 108, PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, ZONA LUZ DE ESTA CIUDAD** y autoriza para tales efectos, así como recibir todo tipo de documentos a los licenciados **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO Y RAFAEL ALEJO ORAMAS**, autorizaciones que se les tienen por hecha de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, téngase al ocursoante, designando como su **abogado patrono** al licenciado **JOSE GUSTAVO GARRIDO ROMERO**, designación que se le tiene por hecha para los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que el citado profesionista tiene registradas su cédula profesional en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obren en el

expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...**REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION, AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA**". Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO PRIMERO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales y certificados que exhibió el promovente, y déjese copia simple de los mismos en el presente expediente, para ser extraídos y devueltos en su oportunidad.

DECIMO SEGUNDO. Finalmente, como lo solicita el ocurso, en su momento procesal oportuno, expídasele a su costa copias certificadas que peticiona, previo el pago de los derechos fiscales correspondiente, constancia y firma de recibió que obre en autos, de conformidad con el artículo 1067 párrafo III, del Código de Comercio en Vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

Mghl.



No.- 10078

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN O DIVISIÓN DE COPROPIEDAD PARTICIÓN ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia, deducido del expediente número 419/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil de División de la Cosa Común o División de Copropiedad, Partición, Adjudicación Individual y Entrega a cada Codueño de la Parte Alícuota, promovido por Guadalupe Hernández de la Cruz y/o Guadalupe Hernández de la Cruz viuda de Jiménez y/o Guadalupe Hernández de Jiménez, José Rafael Jiménez Hernández, María del Carmen Jiménez Hernández, Carlos Manuel Jiménez Hernández, María Concepción Jiménez Hernández y José Cruz Jiménez Hernández, en contra de María Elizabeth Jiménez Hernández y/o Ma. Elizabeth Jiménez Hernández y/o María Elizabeth Jiménez Hernández de Roussel y la sucesión intestamentaria a bienes del extinto José Trinidad Jiménez Hernández, representada por Orfa García Álvarez, como albacea y representante de dicha sucesión; se dictó la siguiente actuación judicial:

- Inserción del auto de fecha 05/Septiembre/2023:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** y **JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora ejecutante en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicitan se señale nueva fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda, la cual se encuentra señalada para el día doce de septiembre del año en curso, toda vez que por causas ajenas a su voluntad no les fue posible tramitar los oficios y edictos en tiempo y forma; consecuentemente y como lo peticionan se difiere la fecha señalada para llevar a efecto la diligencia de remate en segunda almoneda, y se señalan las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, misma que se desahogará en los términos ordenados en el proveído de fecha tres de julio de dos mil veintitrés y del presente auto.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado; sustenta lo

anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:
"Audiencia constitucional, señalamiento de."³

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

Inserción del auto de fecha 03/Julio/2023:

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO: la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentados a los ciudadanos **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora y demandada ejecutantes en la presente causa, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan contestación a la vista que se les diera en el punto único del auto de fecha uno de junio de dos mil veintitrés, dentro del término que les fue concedido tal y como se advierte del cómputo secretarial de fecha ocho de junio de dos mil veintitrés, manifestando su conformidad con el avalúo actualizado exhibido por el perito tercero en discordia, manifestación que se les tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Asimismo, se tiene a los citados ocursoantes, autorizando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones y documentos y revisar el expediente cuantas veces sea necesario a la licenciada **GISELA MADRIGAL IZQUIERDO**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. De igual manera y como lo peticionan los ciudadanos **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE LA CRUZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, RAFAEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA ELIZABETH JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, CARLOS MANUEL JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ HERNÁNDEZ y JOSÉ CRUZ JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, parte actora y

³ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

demandada ejecutantes en la presente causa y de conformidad con lo establecido por los artículos 426, 427, 433, 434 y 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor al mejor postor del bien inmueble sujeto a ejecución, mismo que se detalla a continuación:

Predio rústico ubicado en la esquina que forman las calles Porfirio Díaz y Niños Héroes de la colonia Rovirosa, antes Colonia Gil y Sáenz, actualmente dicha colonia se identifica como Colonia El Águila, en Villahermosa, Tabasco, (que según aclaración realizada por el perito tercero en la actualidad dicha Colonia se identifica como Gil y Sáenz -Colonia El Águila- de esta ciudad de Villahermosa, como se aprecia a fojas 816-817 de autos) con una superficie de 500.00 metros cuadrados (quinientos metros cuadrados) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al Noroeste:** veinte metros, con propiedad de Armando Acosta Carpio; **al Sureste:** veinte metros con la calle Niños Héroes; **al Noreste:** veinticinco metros, con la calle Porfirio Díaz y **al Suroeste:** veinticinco metros, con José Hernández Ara.

Inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, con la siguiente nota de inscripción: Villahermosa, Tabasco, el tres de octubre de mil novecientos ochenta y ocho el acto de adjudicación de bienes, contenida escritura pública número 5306 de fecha ocho de agosto de mil novecientos ochenta y ocho inscrita bajo el número 6462 del libro general de entradas; a folios 29340 al 29357 del libro de duplicados volumen 112; quedando afectado por dicho acto el predio número 28,203 a folio 79 del libro mayor volumen 108, y bajo el folio real 138266.

Fijándose un valor comercial de **\$3'924,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el **10% diez por ciento**, resulta la cantidad de **\$3'531,600.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

CUARTO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

QUINTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la Ley Adjetiva Civil en vigor, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la

inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, en el entendido que no habrá término de espera.

Fecha que se señala hasta entonces, debido al cúmulo de diligencias que prevalecen en la agenda en este juzgado, aunado a que el Poder Judicial del Estado de Tabasco gozará de su primer vacacional del dieciséis al treinta y uno de julio de dos mil veintitrés; sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice: "**Audiencia constitucional, señalamiento de.**"⁴

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **se habilita** el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibidos** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

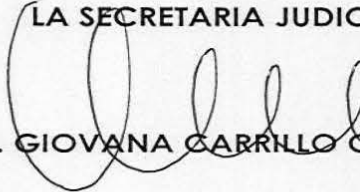
Asimismo, se hace saber a los ejecutantes, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90 del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la **licenciada GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...."

⁴ "...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. "...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISIETE DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Exp. Núm.: 419/2014

*Jvp



No.- 10079

JUICIO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO

En el expediente número 00028/2023, relativo al juicio en la VÍA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, promovido por ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, por su propio derecho, en contra de TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO; en fecha veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente a ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, parte actora, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o "Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el de fecha trece de enero del dos mil veintitres.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada TILA NATIVIDAD LÓPEZ POZO, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de



Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de nueve días hábiles para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil veintitrés

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TRECE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la ciudadana ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de quince de diciembre de dos mil veintidós; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha nueve de diciembre de dos mil veintidós, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presente a la ciudadana ELDA REYES o ELDA REYES SOLANO, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: copia simple donde se lee ESCRITURA NUMERO 7,464 NOTARIA PUBLICA NUMERO 12 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, copia simple donde se lee CONTRATO DE ARRENDAMIENTO y en la última hoja dice el ARRENDADOR C. ELDA REYES SOLANO se ve una copia de una firma, y EL ARRENDATARIO C. TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO sin firma, copia simple donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES, DOMICILIO AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 414 (...) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 235/2022 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSIGNACIÓN DE PAGO PROMOVIDO POR TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR SU PROPIO DERECHO, A FAVOR DE ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES. (...), copia simple donde se lee Dependencia: Juzgado Cuarto Civil, Oficio Número: 3195, Expediente: 152/2022, Asunto: Entrega de deposito (...), copia simple de escrito donde se lee JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA (...) TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO V/S ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES, PRELIMINARES A LA CONSIGNACIÓN EXP. 307/2022 y al final del escrito se ve copia de un sello de oficialía, copia simple donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES (BENEFICIARIA), COMPARECE VOLUNTARIAMENTE AL INTERIOR DE ESTE JUZGADO (...) LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 307/2022 RELATIVO AL PRELIMINARES DE

CONSIGNACION DE RENTA, PROMOVIDO POR LA CIUDADANA TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR PROPIO DERECHO, A FAVOR DE ELDA REYES SOLANO Y/O ELDA REYES (BENEFICIARIA) (...), original donde se lee CEDULA DE NOTIFICACION JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO C. ELDA REYES, DOMICILIO AVENIDA PASEO TABASCO NUMERO 414 (...) EN EL EXPEDIENTE NUMERO 332/2022 SE INICIO EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE CONSIGNACIÓN DE RENTAS PROMOVIDO POR TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, POR PROPIO DERECHO. A FAVOR DE ELDA REYES. (...), copia al carbón de un recibo de egreso con folio número 208774 de fecha veintidós de junio de dos mil veintidós y un traslado; con los cuáles promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL JUICIO DE RESCISION DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO en contra de TILA NATIVIDAD LOPEZ POZO, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el local número 418 de la Avenida Paseo Tabasco, Colonia Centro, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los incisos A), B), C), E), F) y G), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente, así como los numerales 1906, 1907, 1914, 1915, 1916, 2063, 2064, 2065, 2664, 2665, 2743, y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso del mismo a la H. Superioridad.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrese traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de nueve días hábiles, dicho término empezará a correr al día siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este auto, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y se le declarará en rebeldía, y las notificaciones les surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

De igual manera, se hace saber al Fedatario judicial que, al momento de hacer la entrega del traslado y documentos anexos de la demanda inicial, debe certificar que las mismas se encuentren debidamente selladas y cotejadas con su original, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, al demandado, lo anterior, en atención a lo interpretado en la jurisprudencia 39/2020 emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro:

Décima Época, Registro: 2025049, Instancia: Plenos de Circuito Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Publicación: viernes 05 de agosto de 2022 10:13 h; Materia(s): (Civil) Tesis: 1a./J. 22/2018 (11a.) " Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron la aplicabilidad de la jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en asuntos que se rigen bajo la legislación procesal civil del Estado de Nuevo León, respecto de la obligación del actuario de precisar los documentos que se adjuntaron a la demanda, y las copias con las que se corre traslado al momento de verificarse el emplazamiento y arribaron a criterios opuestos, pues uno de ellos consideró que la jurisprudencia de mérito sí resultaba aplicable al citado procedimiento, mientras que el otro concluyó lo contrario.

La tesis de jurisprudencia 1a./J. 39/2020 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON

A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO." citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 18 de septiembre de 2020 a las 10:27 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 78, Tomo I, septiembre de 2020, página 204, con número de registro digital: 2022118. ".

QUINTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reserva para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. Señala como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la Avenida Augusto César Sandino 805 interior 01 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad Capital, así como el teléfono celular por medio de la aplicación de WhatsApp: 9932519848 y el correo electrónico: abogadojfrl@gmail.com; autorizando para tales efectos a los CC. HERNAN CORTES AFARO y RAQUEL DE JESUS MAGAÑA PEREZ.

OCTAVO. Asimismo, designa como abogado patrono al licenciado JORGE FRANCISCO RAMOS LEON, y, después de la revisión al libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, se advierte que cuenta con la inscripción de su cédula profesional, razón por la cual de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por hecha dicha designación para los efectos legales conducentes.

NOVENO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse

dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10080

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 163/2017, relativo al relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por los licenciados MARIO ARCEO RODRÍGUEZ y/o MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, en sus carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA NACIONAL DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESQUERO, ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SECTORIZADA EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, antes FINANCIERA RURAL), en contra de la ciudadana ROSA ESCOBAR HERNÁNDEZ; le hago de su conocimiento que con fecha diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

[..]

SEGUNDO. Por otra parte, se tiene por presente al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda: en consecuencia, en razón de que se advierte que no se estará en condiciones de diligenciar el exhorto ordenado para la fijación de los avisos en el lugar de donde se encuentra el predio a remate, así como no le dará el debido tiempo para la publicación de los edictos respectivos, es por ello que se deja sin efecto anticipadamente la fecha y hora señalada para la diligencia de remate señalada en el auto de nueve de junio de dos mil veintitrés.

En base a lo anterior, y como lo peticionada, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Predio rustico ubicado en Ranchería La Arena Primera Sección, del municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 45-00-00 hectáreas. con las siguientes medidas y colindancias, al Norte 150.00, 300.00 y 150.00 metro con Euclides Marín Sánchez, al Sur 385.00 metros con José Abigail González Escobar, al Este 1,278.00 metros con Sabino Díaz Sánchez y al Oeste 634.00 metros con César Fernández y Jaime Sánchez de la Fuente con número de folio real 82097, inscrito a folio 4693 al 4697 del libro de duplicados volumen 61, partida número 78127; siendo postura legal para el remate la cantidad de \$2,447,900.00 (dos millones cuatrocientos cuarenta y siete mil novecientos pesos 00/100 moneda nacional), suma que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta

ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

CUARTO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por TRES VECES, dentro de NUEVE DÍAS, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

QUINTO. Por último, en razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA KAREN AURORA JIMENEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 10108

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 449/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR HILDA PÉREZ LEÓN, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

"AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a HILDA PÉREZ LEÓN, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 Notificación catastral, original	Glosada
1 recibo de pago predial, original	Glosada
1 constancia de posesión y usufructo, original	Glosada
1 certificado de personal alguna, original	Glosada
1 escrito de 01/06/2022, original	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 credencial de electro, impresión a color	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio rustico ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 449/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio,

deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe a la promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfnas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere a la promovente HILDA PÉREZ LEÓN, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba certificado del Registro Público de la Propiedad, que demuestre que los bienes no están inscritos.
- Exhiba constancia expedida por la Dirección de Catastro de que el bien motivo de esta diligencia, no forma parte de otro bien de dueño cierto.
- Exhiba plano original.
- Proporcione los domicilios de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos ONÉSIMO HERNÁNDEZ PÉREZ, MIGUEL ÁNGEL GARCÍA, CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS, para los efectos de que se les notifique la radicación de esta causa.

Apercibida que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Toda vez que la parte actora HILDA PÉREZ LEÓN, refiere que la colindancia OESTE es con la LAGUNA SAN PEDRITO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio a la Comisión Nacional del Agua, a través de la persona física que legalmente la represente, con domicilio en la Avenida Malecón C A Madrazo, 681 Planta A, 86000 Villahermosa, Tabasco, para que manifiesten lo que a su derecho convenga, con relación a la tramitación de este procedimiento materia del presente, ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

Manifestando si colinda con algún otro cuerpo de agua que pudiera ser considerado como bien de propiedad de la nación, por lo que se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir de la recepción del presente oficio, manifieste lo que a su derecho corresponda dentro del presente juicio, de conformidad con el artículo 90 y 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así mismo, se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjettiva Civil vigente en el Estado.

Siendo menester remitir anexo al oficio en comento, copia simple de la demanda, para mayor abundamiento.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco y con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por HILDA PÉREZ LEÓN, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SÉPTIMO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la Ranchería Rivera Alta, Primera Sección, de esta municipalidad de Centla, Tabasco, constante de una superficie de 10-00-00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 675.02 metros, con ONESIMO HERNÁNDEZ PÉREZ.
- Al SUR: en 488.39 metros con MIGUEL ÁNGEL GARCÍA.
- Al ESTE: en 321.16 metros, con CONCEPCIÓN DE LA CRUZ GALLEGOS.
- Al OESTE: 104.47 metros con LAGUNA SAN PEDRITO.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. Téngase a la promovente HILDA PÉREZ LEÓN, nombrando como su abogado patrono al licenciado SILVIANO CORREA PÉREZ, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaría Judicial actuante*.

En cuanto al nombramiento que hace como abogados patronos a los licenciados GRACIELA EQUIS RAMOS, BLANCA ESTEFANIA PALOMEQUE ARIAS, MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ ÁLVAREZ, NATALIA RAMOS MÉNDEZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, LETICIA NOVEROLA PARALIZALBA, JUAN CARLOS CORREA GOMEZ y ELIZABETH DE LA O FRIAS, su personalidad se les tendrá por reconocida una vez que inscriban su cédulas profesionales en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código antes invocado, revisado y certificado que fue por *la Secretaría Judicial*.

DÉCIMO SEGUNDO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, así mismo, autoriza los teléfonos celulares 99-32-10-42-26, 99-31-19-94-10 y 99-32-15-90-29, así como los correos electrónicos graxra@hotmail.com y luis_gcr95@hotmail.com, y para los mismo efectos autoriza a los licenciados GRACIELA EQUIS RAMOS, BLANCA ESTEFANIA PALOMEQUE ARIAS, MARÍA DE GUADALUPE LÓPEZ ÁLVAREZ, NATALIA RAMOS MÉNDEZ, GUADALUPE CRUZ PÉREZ, LUIS GERARDO CORREA RAMOS, LETICIA NOVEROLA PARALIZALBA, JUAN CARLOS CORREA GOMEZ y ELIZABETH DE LA O FRIAS, por ende, el fedatario deberá levantar acta pormenorizada y anexar captura de pantalla de la notificación practicada por estos medios electrónicos, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación

de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.


PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO
LIC. MARIA NINFA GALLARDO ESTEBAN.



No.- 10111

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. YESENIA MÉNDEZ CERINO:

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **248/2022**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, en contra de **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria, con fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, veintitrés de agosto del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Glóse a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte demandada **Yesenia Méndez Cerino**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes descrita, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla al presente Juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio incidental, así como el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada **Yesenia Méndez Cerino**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda y ofrezca pruebas, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.



Tercero. Hágasele del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese por lista, cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha catorce de marzo de dos mil veintidós.

INICIO JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; lo de cuenta se acuerda: -----

PRIMERO. Se tiene por presentado a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, personalidad que acreditan con la copia certificada del instrumento 89,892 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), libro número tres mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, pasada ante la fe del licenciado **MARCO ANTONIO LUIS AGUIRRE**, Titular de la Notaría número doscientos veintinueve de la ciudad de México, y documentos consistentes en: **(1)** copia simple de cedula profesional número 1346461, a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTE**, expedida por la Secretaria de Educación Pública, **(1)** copia simple de clave única de registro de población TOFH6208103T4, a nombre de **HÉCTOR TORRES FUENTES**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, **(1)** copia simple de clave única de registro de población ABSM970519DU8, a nombre de **BANCO SANTANDER (MÉXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, **(2)** originales del estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ambos constante de seis fojas, signado por el C.P. **FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA**, Contador Público facultado por el **BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, **(1)** copia certificada de la escritura pública número 16,157 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), volumen número 109 (CIENTO NUEVE), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado **ARMANDO OVANDO PÉREZ**, Notario Público Sustituto de la Notaría Pública número Dos, del Estado de Tabasco y del patrimonio inmobiliario federal de la que es titular el licenciado **JORGE JAVIER PRIEGO SOLÍS**, en ejercicio y con domicilio en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y **(1)** traslados, con los cuales promueve Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecaria, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **LOTE NÚMERO 15 (QUINCE), MANZANA 47, (CUARENTA Y SIETE) ZONA 2 (DOS), POBLADO SALOYA, PRIMERA SECCIÓN, NACAJUCA, TABASCO, CÓDIGO POSTAL 86245 (OCHENTA Y SEIS, DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO)**, de quien reclama las prestaciones contenida en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n), o), p) y q), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **YESENIA MÉNDEZ CERINO**, en su carácter de Acreditada y/o Garante Hipotecario, en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, conteste la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca prueba, advertida que de no hacerlo, será declarada rebelde y se le tendrá por presuntamente admitido los hechos de la demanda que deje de contestar.

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase a la demandada para que señale domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndola que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

De igual forma, requiérasele, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositaria del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse

como inmovilizada y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiéramos directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **cinco días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: ----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. -----

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, **gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, reiterándosele el apercibimiento hecho en el punto sexto del presente proveído.-----

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.---

SÉPTIMO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8, (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FLECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA), CASA DE 2 PLANTAS COLOR BLANCO, FRANJA NARANJA, REJA COLOR AZUL- VERDE METALICO**, autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos relacionados con el presente juicio a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSÉ ALBERTO VÁZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PÉREZ SOSA**, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Ahora bien, toda vez que el domicilio que señalan los ocursantes para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, se encuentra fuera del perímetro de la residencia de esta Juzgado; en consecuencia, **requiéraseles** a estos para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**. Apercebidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se la harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado.-----

Así mismo solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por medio del electrónico **htorresfuentes@hotmail.com**, así como al número telefónico **99 32 14 86 04** y visto el estado actual de los contagios del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es **indispensable privilegiar el trabajo a distancia** para evitar el **mínimo de riesgo de contacto y contagio** entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales. -----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al



servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono de la actuario judicial **ANA LIDIA FÉLIX HERNÁNDEZ, cuenta con número de celular 99-33-00-04-97 y su correo institucional es ana.felix@tsj-tabasco.gob.mx.**-----

OCTAVO. Asimismo, los promoventes designan como representante común en la presente causa, al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.-----

NOVENO. De conformidad con el numeral 109, del Código en cita, previo cotejo, se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este H. Juzgado, **(1)** copia certificada del instrumento 89,892 (OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS), libro número tres mil trescientos cincuenta y dos, de fecha catorce de febrero de dos mil diecinueve, **(2)** originales del estado de cuenta certificado de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, ambos constante de seis fojas, signado por el C.P. FRANCISCO ALBARRÁN CABRERA, Contador Público facultado por el BANCO SANTANDER MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO y **(1)** copia certificada de la escritura pública número 16,157 (DIECISÉIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE), volumen número 109 (CIENTO NUEVE), de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, de igual forma, se ordena hacerle la devolución al promovente **únicamente del poder notarial**, previa cita en la secretaria y firma de recibido que deje en autos.-----

DECIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesales, (sin ulterior acuerdo).-----

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias **se pueden solucionar mediante la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al

procedimiento de acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 10112

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO****EDICTO****C. VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ:**

Se le hace de su conocimiento que en el expediente número **310/2021**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, a veintidós de agosto del dos mil veintidós.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander México, con su escrito de cuenta, con su escrito de cuenta, como lo solicita y tomando en cuenta que en el presente expediente, se agotaron los medios para lograr la localización del domicilio de la demandada **Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, sin que se localizara la mismo, se declara que la demandada de referencia resulta ser de domicilio ignorado; en consecuencia, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, **se ordena emplazar a Viridiana Jazmín Aguilar Domínguez**, por medio de **EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el periódico oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente sellados, cotejados y rubricados, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, y opongán excepciones que señala la ley y **ofrezca pruebas**, advertido que de no hacerlo, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

De igual forma, requiérase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, debiendo publicar el auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno, adjunto al presente proveído.

Segundo. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, lo que deberá acudir a la secretaria para dar trámite a los edictos antes citado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Auto de inicio de fecha veintiséis de abril de dos mil veintiuno.

**AUTO DE INICIO ESPECIAL
HIPOTECARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentados a los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito **BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO**, tal y como lo acreditan con la copia certificada de la escritura pública número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), pasada ante la fe del licenciado Marco Antonio Ruiz Aguirre, Titular de la Notaría número 229, de la Ciudad de México, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en (1) copia simple de una cedula profesional, (2) copias simples de RFC, (01) copia certificada y simple del poder notarial número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), (01) original y copias simples de la escritura pública número 16,919, Volumen 144, (02) original y copias simples del certificado de estados de cuentas y (01) traslados, con los que promueven el juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, en su carácter de "Acreditada" y/o la parte garante hipotecaria", quien tiene su domicilio para los efectos de ser notificada y emplazada a juicio **EN EL PREDIO URBANO Y CONSTRUCCIÓN UBICADO EN EL ANDADOR DEL CEDRO NÚMERO 1, LOTE 1 MANZANA 56 FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE SALOYA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, reclamándole las prestaciones contenidas en su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1390, 1391, 3193, 3200, 3201, 3214, 3217, 3221, 3224, y demás relativos del Código Civil en vigor, en concordancias con los numerales, 571 al 579, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.-----

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada **VIRIDIANA JAZMÍN AGUILAR DOMÍNGUEZ**, en su carácter de "Acreditada" y/o la parte garante hipotecaria", en el domicilio antes señalado, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contesten la demanda y oponga excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.-----

Así mismo, con apoyo en el numeral 136 del Código Procesal Civil en Vigor, requiérase al demandado para que señalen domicilio o personas **dentro del perímetro de esta ciudad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

De igual forma, requiérase a la demandada, para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y hágasele saber que de aceptarla, contraerá la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, en caso contrario deberá entregar la tenencia materia de la misma a la parte actora.-----

Bienes de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, el deudor (parte demandada) queda obligado a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley.-----

Si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendié directamente con el deudor, requiérasele para que dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.-----

CUARTO. Se conmina al actuario judicial adscrito certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis Iª./J. 39/2020. Registro: 2022/118. EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado. Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado. Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los

preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio al Instituto Registral de la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de los promoventes**, hacer llegar el oficio en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho oficio. Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dicho oficio, para que haga devolución del acuse debidamente firmado y sellado de recibido, apercibido que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en \$1,792.40 (un mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 M.N.) que equivale a **veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA)**, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero de dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y vigente a partir del uno de febrero del año en curso, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (**89.62**), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (**20**), es decir, $89.62 \times 20 = 1,792.40$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por los promoventes, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Toda vez que los promoventes solicitan el cotejo y la devolución de los siguientes documentos: **(01)** copia certificada y simple del poder notarial número 89,892 (ochenta y nueve mil ochocientos noventa y dos), **(01)** original y copias simples de la escritura pública número 16,919, Volumen 144, **(02)** original y copias simples del certificado de estados de cuentas, por lo que, se ordenan guardar en la caja de seguridad de este Juzgado dichos documentos; y de igual forma, se ordena hacerle la devolución a los promoventes únicamente del poder notarial, previa cita en la secretaría y firma de recibido que deje en autos.

OCTAVO. Señala los promoventes como domicilio para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la **CARRETERA BOSQUES DE SALOYA AL CEDRO NACAJUCA KILOMETRO 8. (EN EL CALLEJÓN CERRADA "LA FECHA" SIN NÚMERO DEL EJIDO EL CEDRO NACAJUCA), CASA DE 2 PLANTAS COLOR NARANJA CON BEIGE, HERRERIA COLOR AMARILLO**, mismo domicilio que se encuentra fuera del perímetro de esta Ciudad; en consecuencia, requiérase a estos para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en el perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se la harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 del Código Procesal Civil en Vigor en el Estado.

De la misma manera autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documento relacionados con el presente juicio, indistintamente a los licenciados **RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSE ALBERTO VELAZQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DÍAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARÍAS y ROSA KARINA PEREZ SOSA**, de conformidad con el artículo 138 de la ley en cita.

NOVENO. Asimismo, se requiere a los promoventes licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, designen un representante común en la presente causa, apercibidos que de no hacerlo esta autoridad designara al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, lo anterior, de conformidad con el artículo 74 del Código de procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO. Se requiere a las partes para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados al día siguientes al que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas

en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.-

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar. Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.- - - - -

DÉCIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.- - - - -

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA." - - - - -

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.3o.C.725 C.

DÉCIMO TERCERO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:- - - - -

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de

acceso a la información. * Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. - -

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

 **SECRETARIA JUDICIAL**

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

No.- 10133

LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL

PRIMER AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 7402 (siete mil cuatrocientos dos), volumen CXLVIII (ciento cuarenta y ocho), de fecha dos de octubre del año dos mil veintitrés, ANTE MI: Licenciado **RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO**, Notario Público número 19 (diecinueve) de esta ciudad, se hizo constar la comparecencia de la señora: **OLGA RUIZ MORALES**, para los efectos correspondientes de formalizar la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria, a bienes del extinto, señor **JUAN ESCALANTE GARCIA**.

Así mismo fue **ACEPTADA** en el mismo instrumento, la herencia instituida en favor de la señora **OLGA RUIZ MORALES**; quien a su vez acepto y protesto el fiel desempeño del cargo de Albacea de la **SUCESION TESTAMENTARIA**; quedando formalmente radicada dicha sucesión.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 680 (seiscientos ochenta), tercer párrafo, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor.

Villahermosa, Tabasco a 03 de octubre de 2023


LIC. RAMON HIPOLITO HERNANDEZ AGUAYO
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 19
HEAR-461121-613



AUTORIZADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 10135

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**EDICTO****EMPLAZAMIENTO
TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ.**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **319/2022**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de USUCAPION**, promovido por **CECILIA GAMAS RUIZ**, en contra de **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ Y OTROS**, PARALOS EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO.

SE DICTO UN AUTO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO, TRANSCRITO A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la actora **CECILIA GAMAS RUIZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se constituyó al domicilio ubicado en el Andador Medellín 227 Colonia Espejo II Villahermosa, Tabasco, domicilio que fue proporcionado el Gerente de Telmex, y al estar constituida en el domicilio al estar constituido en el mismo pregunto por la ciudadana **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, a lo que le respondieron que la persona que busca no vive en ese domicilio por lo que solicita, se deje sin efecto el exhorto ordenado en el punto segundo del auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, en su punto segundo, en consecuencia, como lo peticiona la actora de referencia, se deja sin efecto el exhorto ordenado en el punto segundo del auto antes mencionado, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO, Asimismo, como lo solicita, la actora tiene por **CECILIA GAMAS RUIZ**, y tomando en cuenta que ya obran en autos los informes rendidos por las distinta dependencias e instituciones, donde informaron los domicilios de la demandada **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ** donde no fue posible localizar al citado, de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a la demandada **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, por medio de edictos que se publicaran por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndosele saber al demandado que deberá presentarse dentro de un plazo que no sea inferior de quince días ni excederá de sesenta días a recoger el traslado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO EN FECHA **DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS** QUE TRASCRITO A LA LETRA ESTABLECE:

**AUTO DE INICIO
ORDINARIO CIVIL DE USUCAPION**

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO. A DIEZ DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDOS.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Agréguese a los autos el cuadernillo de Prevención número 023/2022, y procédase a proveer conforme a derecho

Segundo.- Se tiene por presentada a la Ciudadana CELIA GAMAS RUIZ, y documentos consistentes en: (1) un contrato de compraventa, (1) un contrato de compraventa, (1) una constancia de radicación con colindancia, (1) una escritura número (6633), (1) un oficio, (1) un plano, (1) un permiso de construcción, (3) tres recibos y tres copias de traslado, con el que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ**, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle Miguel Orrico de los Llanos número 6, colonia centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, al REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, pueblo nuevo 86560 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el ultimo al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y en contra de quien o quienes se crean con derecho, y de quienes reclama las prestaciones marcadas en los incisos A), B) y C), de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertarán, para los efectos legales procedentes.

Tercero. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 924, 936, 937, 938 al 642, 949, 959, y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 3, 16, 18, 24, 28, 55, 56, 70, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214, y demás relativos del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, por lo que fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y con atento oficio dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERMINO PROCESAL

Cuarto.- Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214, del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **TERESA DE JESUS MENDEZ LOPEZ, Registro Público Del Instituto Registral Del Estado De Tabasco y al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, en los domicilios que señala la parte actora; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, término que empezará a correr al día siguiente que sean legalmente emplazados, por lo que en el momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por los actores, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia. Asimismo, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, requiérase a dichos demandados para que señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijada en los Tableros de avisos del Juzgado.

SE ORDENA EXHORTO

Quinto. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá emplazarse a los demandados, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto a los ciudadanos Juez civil en turno de Cárdenas y Huimanguillo, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda emplace a juicio a dicho demandados “**REGISTRO PUBLICO DEL INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE**

TABASCO, con domicilio en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, pueblo nuevo 86560 de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y el ultimo al subdirector de catastro del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco"; facultándose a los jueces exhortados, para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto, así mismo deberá devolver en un término no más de veinte días el mismo.

SE RESERVAN PRUEBAS

Sexto. En cuanto las pruebas que ofrece el promovente, dígamele que se reservan de acordar hasta su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL

Séptimo. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en la calle mercedes Gamas número 6, colonia Centro, de la Venta, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para recibirlas en su nombre y representación a la licenciada NEREYDA DE LA CRUZ CORDOVA, y al pasante de derecho LUIS DANIEL PALAMA ARIAS, asimismo el número de celular 9231009615.

ABOGADO PATRONO

Octavo. Se tiene al actor designando como abogado patrono a la licenciada NEREYDA DE LA CRUZ CORDOVA, a quien se reconoce su personalidad por tener inscrita su cédula profesional, cumpliéndose las formalidades prescritas en los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

AUTORIZACIÓN DE DATOS

Noveno. En base al acuerdo que establece los lineamientos normativos en materia de transparencia y acceso a la información pública y protección de datos personales, así como los procedimientos relativos, y garantizar los derechos previsto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4º de la Constitución Política del Estado de Tabasco; se les hace saber a las partes del presente Juicio, si desean dar su consentimiento para que sus datos personales sean publicados y tener acceso en la respectiva versión pública, en el entendido que de no dar su consentimiento, estos serán reservados hasta ser emitida la determinación que ponga fin su solicitud.

Decimo. Ahora bien, por seguridad jurídica y de salud este órgano jurisdiccional continuara aplicando las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; y por tanto, se continuara con las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurran a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) No se les permitirá el acceso a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

a) Se permitirá el acceso de un máximo de cuatro personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cuatro personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

Décimo Primero. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN.

Con fundamento en el artículo VI, de la Convención Interamericana contra la Corrupción adoptada por la Conferencia Especializada sobre la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción, SON VIOLATORIOS DE LOS DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA EPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado de que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe de proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez**, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTOS**, precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal, autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco; como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ROSA LENNY VILLEGAS PEREZ**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial del Estado. La Venta, Huimanguillo, Tabasco, México; ante el Secretario Judicial de Acuerdos licenciado **EDDY RODRÍGUEZ MAGAÑA**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. EDDY RODRIGUEZ MAGAÑA.



No.- 10136

**JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN
Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. AMELIA DORANTES DE BORREGO y/o AMELIA DORANTE y/o AMERIA DORANTE GODINEZ.
P R E S E N T E.

En el expediente número **348/2022**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva**, promovido por el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO y DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO, en fecha **doce de septiembre del dos mil veintitres**, se dictó un próvido que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DOCE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presente el licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que la demandada **AMELIA DORANTES DE BORREGO, y/o AMELIA DORANTE y/o AMERIA DORANTE GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, *se ordena a emplazar a dicha demandada por medio de edictos*, los que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciocho de agosto de dos mil veintidós.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe...".

AUTO DE INICIO DE DIECIOCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

PRIMERO. Por presente el ciudadano **CLAUDIO GAMAS RAMOS**, por su propio derecho, con el escrito inicial demanda y anexos que se detallan en la cuenta secretarial, mediante el cual promueve Juicio Ordinario Civil de Usucapión y/o Prescripción Positiva, en contra de la ciudadana **AMELIA DORANTES DE BORREGO**, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio el ubicado en el Malecón Carlos A. Madrazo número 1, 809 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco, centro, Tabasco; **REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco y **DIRECCION DE CATASTRO MUNICIPAL DE ESTE MUNICIPIO** quien puede ser legalmente notificado en el domicilio ampliamente conocido en el municipio de Centro, Tabasco.

A quienes le reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas en los numerales **1, 2, 3, 4 y 5** del escrito inicial de demanda, las que por economía procesal se tienen reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 209, 211, 213, 214 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 878, 901, 902, 903, 907, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 949, 950, 1151 y 1152 y demás relativos del Código Civil vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente selladas, foliadas, rubricadas y cotejadas, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que haya surtido efectos la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolo o negándolo y expresando lo que ignore por no ser propio; y hágasele saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I y II y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevengase al demandado que, para el caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se les declarará en rebeldía y se les tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.

Requírase a los demandados para que, al momento de producir su contestación a la demanda, señalen domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se les harán por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en la entidad.

CUARTO. Ahora, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en el arábigo 209 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, se decreta como medida de conservación la anotación preventiva de demanda, en la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, haciéndole saber que el inmueble de este juicio se encuentra sujeto a litigio, para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquiriente, en consecuencia, remítase con atento oficio, copias certificadas por duplicado del escrito inicial de demanda y documentos anexos a la citada dependencia.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requírase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para dar cumplimiento a lo ordenado en el párrafo que antecede.

QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la promovente, estas se le tienen por enunciadas y se reservan para ser proveídas en el momento procesal oportuno.

SEXTO. El ocursoante señala como domicilio convencional para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho jurídico ubicado en calle Sector 31 de la Ranchería Medellín y Píguia Tercera Sección del municipio de Centro, Tabasco, km 7.8 carretera Villahermosa-Frontera a pocos metros del edificio que alberga los juicios de Oralidad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, **ROSA MARIA BRAVATA SOLIS**, así como al auxiliar de derecho **BARTOLO METELIN MONTEJO**, por lo que, se le tiene por hecha dichas autorizaciones, y por señalando domicilio procesal para los efectos legales conducentes, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. De igual forma el promovente designa como su abogado patrono al licenciado **JOSE DEL CARMEN ESTEBAN GERONIMO**, con número de cédula profesional número **4491097**, ahora, toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales efectos se llevan en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tanto se tiene por hecha tal designación para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVO. Asimismo, autoriza que las notificaciones se le realicen por vía correo electrónico josedelcarmenesteban289@gmail.com o al teléfono (WhatsApp) **9931608207**, ahora bien, como lo solicita la

promoviente y con base en el acuerdo general conjunto 06/2020, y en virtud de la emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el Virus SARS-COV2 (COVID-19), para evitar el contagio y así la propagación de este virus, de conformidad con el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se autoriza a la promoviente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica.

En ese tenor, se hace saber a la parte actora, que las notificaciones se le realizarán a través del correo electrónico y número telefónico de la actuario (o) en funciones.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente al de comercio y 17 Constitucional.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una CONCILIACIÓN JUDICIAL, la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes de que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO PRIMERO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847..."

DECIMO SEGUNDO. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.

DECIMO TERCERO. Ahora bien, toda vez que el promovente únicamente exhibe dos juegos de copias simples de su escrito inicial de demanda y anexos, tal y como se advierte del sello de recibo, y siendo que la demanda la encausa en contra de tres personas indistintas, requiérasele, para que dentro del término de **tres días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación que se le haga del presente proveído, exhiba un juego en copia simple de la demanda y anexos, para efectos de correr traslado a las partes demandadas, de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En consecuencia, de lo anterior, se reserva el emplazamiento ordenado en autos, hasta en tanto de cumplimiento al párrafo que antecede.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciada **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe..."

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICARÁN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 10137

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

DEMANDADO DONACIANO DEL ANGEL ASSAD

EN EL INCIDENTE DE LIQUIDACION DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 157/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE DONACIANO DEL ÁNGEL ASSAD; CON FECHA TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

— Visto. En autos el contenido de la cuenta secretaral, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita la licenciada ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, apoderada legal de la parte actora, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 fracción I y II, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al Incidente de liquidación de intereses ordinarios y Moratorios, que promueve el ocurso, en contra del demandado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD.

Atento a lo anterior, córrase traslado al incidentado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, para que dentro del plazo de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado y señale domicilio, persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Como lo solicita la ocurso y como se desprende de autos del expediente principal, se advierte que el demandado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena notificar a dicho demandado incidentado, por medio de **EDICTOS**, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber al demandado incidentado DONACIANO DEL ANGEL ASSAD, que cuenta con un término de **TREINTA DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental,

apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

TERCERO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otra parte, el ocurrente señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos el despacho ubicado en AVENIDA CESAR A. SANDINO, ESQUINA CON ANDADOR ISABEL RULLAN MENDEZ, NUMERO 571, LOCAL 3, ESQUINA DE LA PRIMERO DE MAYO, C.O. 86190 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a los ciudadanos ARIANA NATAREN VENTURA PEREZ, SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, HECTOR ADRIAN ALVAREZ RODRIGUEZ y BRADLEY ANDRADE HERNANDEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

*L.B.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 138/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Peñayo. Secretaria: Nive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 10138

JUICIO DE HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO****EDICTOS**

**A MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA
CÓRDOVA.**

En el expediente civil número 00206/2012, relativo al juicio de hipotecario, promovido por el licenciado, HENDRIX MANUEL SANCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, (actualmente) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA, (antes) SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de MARCO ANTONIO RABANALES OLAN y MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA, con fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. La razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentada a la incidentista licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que han sido recepcionados en este juzgado, los informes ordenados por autos, de los cuales se advierte que en las dependencias a las que fueron solicitados los mismos, no se encontró registro alguno, respecto del domicilio del incidentado MARCO ANTONIO RABANALES OLAN; en consecuencia se declara que el citado incidentado resulta ser de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se ordena notificar al incidentado MARCO ANTONIO RABANALES OLAN, por medio de edictos, en términos del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte, los cuales deberán publicarse por tres veces, de tres en tres días, en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberán comparecer a este juzgado en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la última publicación los edictos; empezando a correr el término concedido para contestar el escrito incidental tres días hábiles a partir de que comparezcan ante este Juzgado a recoger las copias del escrito incidental y sus anexos debidamente selladas,

cotejadas y rubricadas, o en su defecto a partir del día siguiente al que venza término que se le concede para comparecer a recoger las copias del traslado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNANDEZ GONZALEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...

Inserción del auto de fecha siete de septiembre del dos mil veinte.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. A SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el auto de esta misma fecha dictado en el expediente principal, en el que se tiene a licenciada SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ, apoderada legal de la persona moral BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S. A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con su escrito de cuenta y anexo; estado de cuenta certificado, promoviendo LIQUIDACIÓN DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS, por los motivos expuestos en el mismo.

Segundo. En consecuencia, con fundamento en los artículos 98 y 389 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, dese trámite al Incidente planteado, en la vía y forma propuesta, debiéndose formar cuadernillo correspondiente por cuerda separada pero unido al principal.

Tercero. Por tanto, se ordena notificar y dar vista a la parte demandada MARCO ANTONIO RABANALES OLÁN, MARIBEL CÓRDOVA CÓRDOVA en su domicilio ubicado en Lote 3 C, Manzana 4, número 214 de la calle Miguel Hidalgo, conjunto habitacional "COMALCALCO-PARAÍSO", kilometro 157 más 900 de la carretera federal Comalcalco-Paraíso, ranchería norte primera sección de Comalcalco, Tabasco, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de esta resolución manifieste lo que a su derecho corresponda, quedando a su disposición en la secretaría la plantilla de liquidación presentada por la contraparte.

Cuarto. - Téngase a la promovente, señalando para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el correo electrónico notificacionesscjs@hotmail.com; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 131 fracción VI y VII y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

En tal virtud, se le hace de su conocimiento que las notificaciones se le realizarán de los números de teléfonos móvil 937 118 8980 y/o 993 1201983

y/o del correo electrónico <http://tsj-tabasco.gob.mx/webmail/2civilcomalcalco@tsj-tabasco.gob.mx>; por lo que el fedatario judicial al realizar la notificación por cualquiera de dichos medios, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

QUINTO. - Requírasele a la promovente, para que dentro del término de tres días hábiles, al día siguiente en que surta efectos la presente notificación, exhiba un juego del escrito de demanda y sus anexos (traslado).

SEXTO.- De igual manera, autoriza para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, FERNANDO JOSÉ PEÑA, JUAN AGUSTÍN RODRÍGUEZ SUAREZ, ADA MILAGROS LURIA RUEDA, LUZ MARÍA TORRES TORRES, KARINA JIMÉNEZ DE LA CRUZ, a sí como a los pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCÍA, MAUTE VÁZQUEZ BOCANEGRA Y SARAI LÓPEZ CHABLÉ, esto de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el estado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada LIDIA PRIEGO GÓMEZ, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada KAREN HERNÁNDEZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS. - CONSTE



EL SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.



No.- 10139

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO

DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA TABASCO

EDICTOS

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **341/2023**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **JORGE MARTÍNEZ CAÑA**, CON FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a nueve de junio de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Jorge Martínez Caña**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, (01) escrito dirigido al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco en copia simple, (01) plano en copia simple, (01) documento de donación de derechos de posesión, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2-20-91-65, HECTAREAS, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Norte, 159.83 metros con Enedina Caña Martínez;**
- **Al Sur, 148.72 metros con carretera Villahermosa-Escárcega (se dice, carretera Villahermosa-Ciudad Pemex);**
- **Al Este; 146.11 metros con Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez;**
- **Al Oeste; 144.41 metros con Julián Reyes Reyes y Enedina Caña Martínez.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuaria judicial en el predio motivo de las presentes

diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Humberto Salvador Reyes, Lucio Salvador Chablé y Francisco Montero Antonio.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Jorge Martínez Caña**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en calle 5, manzana 10, casa 9, colonia Ampliación Obrera de esta Ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **Jesús Antonio Reyes Vázquez**, designando como su **abogado patrono** al M.D. **Jairo Priego Martínez**, y licenciada **Maricruz Trinidad Cornelio**, haciéndole saber al citado profesionista que se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los *colindantes*:

- **Enedina Caña Martínez, (hoy fallecida) quien puede ser notificada por conducto de su albacea PEDRO MARTINEZ CAÑA, en su domicilio conocido en carretera Ciudad Pemex-Villahermosa, Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.**

- **Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez, (hoy fallecido) actualmente propiedad de JOSE VAZQUEZ CANCINO, quien puede ser notificado en su domicilio conocido en carretera Ciudad Pemex, Macuspana, Colonia las Delicias de esta ciudad.**

- **Julián Reyes Reyes (hoy fallecido) representado actualmente por su nuevo propietario JAIME ALVAREZ SALVADOR, con domicilio conocido en calle Juárez número 3, Villa Benito Juárez Macuspana, Tabasco, en frente de la DICONSA.**

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la Colonia el Mango de la Villa Benito Juárez en el municipio de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie de 2-20-91-65, HECTAREAS, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias: Al Norte, 159.83 metros con Enedina Caña Martínez; Al Sur, 148.72 metros con carretera Villahermosa-Escárcega (se dice, carretera Villahermosa-Ciudad Pemex); Al Este; 146.11 metros con Manuel Jiménez Velázquez y/o Manuel Jiménez Vázquez; Al Oeste;*

144.41 metros con Julián Reyes Reyes y Enedina Caña Martínez, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzian su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Elia Larisa Pérez Jiménez, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada Ana Maria Mondragón Morales, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE
PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.



LIC. ANA MARÍA MONDRAGON MORALES



No.- 10140

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO****EDICTOS****C. HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES.**

Parte Demandada

En el expediente civil número **00342/2017**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los Licenciados **ROGER DE LA CRUZ GARCÍA** y **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**; con fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a letra dice:-----



**“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO.
CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:-----

PRIMERO. Se tiene por presentada la Licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre del demandado **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicha demandada por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles

para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio fecha **veintiocho de abril de dos mil diecisiete**, y el presente proveído. -----

SEGUNDO. Se le hace saber demandado **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, que cuenta con un **término de cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **nueve días hábiles** más para que den contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma. -----

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado. -----

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE. -----

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ**, que autoriza, certifica y da fe....”.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO. VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto el informe de la razón Secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al licenciado **ROGER DE LA CRUZ GARCIA** y la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE** personalidad que acreditó con la copia debidamente certificada del testimonio notarial número 12,218, otorgada ante la fe del licenciado **JAVIER GARCIA URRUTIA**, Notario Público de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León.

Adjuntando los siguientes anexos consistentes en: Copia certificada de la escritura pública número 15,884, Estado de cuenta, CERTIFICADO DE LIBERTAD DE GRAVAMEN, copia simple de credencial de elector, y un traslado, promoviendo el juicio **Especial Hipotecario**, en contra de **HERIBERTO JUSSEPPE VERASTEGUI FLORES**, quien pueden ser emplazados a juicio en el domicilio ubicado en **Lote A1 privada “A” Calle Cerrada “A” del Fraccionamiento de Interés Social denominado “el Dorado” ubicado en la Ranchería Saloya, Primera Sección del Municipio de Nacajuca, Tabasco**, de quienes reclama las prestaciones detalladas en los incisos A), B), C), D), E), F), G), E), F) del escrito de

demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, y 579 del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los artículos 229, fracción I y II, 571, 572, 573 del Código Adjetivo Civil en vigor del Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos anexos, **córrase traslado y emplácese a la parte demandada**, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, contesten la demanda, opongan excepciones que señala la Ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar.

Asimismo, requiérase a la parte demandada para que señale domicilio en esta ciudad, para recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, acorde a lo dispuesto en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil.

En el mismo acto, requiérase a la parte demandada para que manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado, y hágase saber que de aceptar contraerán la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca o, en su caso, entréguese la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la parte deudora, requiérase por conducto de la persona con la ~~que se entienda la misma~~, para que dentro de los **TRES DÍAS** hábiles, siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose ~~que no la aceptan~~, si no hacen manifestación alguna dentro de este plazo, y ~~en ese caso el actor~~ podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

CUARTO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su oportunidad.

QUINTO. En razón de que el domicilio señalado por la parte actora para oír y recibir citas y notificaciones, se encuentra ubicado fuera del territorio donde esta autoridad ejerce jurisdicción, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene como tal los tableros de avisos de este Juzgado, hasta en tanto señalen domicilio en esta ciudad; teniéndose únicamente como autorizados para recibir citas y notificaciones a los licenciados SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNANDEZ, JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ SUAREZ, JOSE JOAQUIN RODRIGUEZ SUAREZ, LUZ MARIA TORRES TORRES, KARINA JIMENEZ DE LA CRUZ, y a las pasantes de derecho ROGER AVALOS DE LA CRUZ, BRAULIO GIOVANY DIAZ DE LA CRUZ, EDUARDO AVALOS CORDOVA, EDUARDO FALCON ISOBA, ADRIAN ESTEBAN BRANBILLA ARIAS, indistintamente en términos del artículo 138 del ordenamiento legal antes invocado.

SEXTO. Finalmente, requiérase a las partes involucradas para

que dentro del término de **nueve días** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos, sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma ROSALINDA SANTANA PEREZ, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, por y ante el licenciado ROBERTO LARA MONTEJO, Secretario Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN
POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO
OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE
MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE
TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE
NACAJUCA, TABASCO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE
AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE
NACAJUCA, TABASCO.



LICDA. HELEN KERRY PALACIO GONZÁLEZ.

MD.CSM/Pglj

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA CON RESIDENCIA EN N. NACAJUCA, TABASCO.
Centro de Justicia ubicado en Calle 17 de Julio de la Orden 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco.
Código Postal 86200. Tel: 01(563) 3 58 2000. Ext. 5123



No.- 10141

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO**EDICTO****C. FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**

En el expediente número **351/2020**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, en fechas veintitrés de mayo, veinte de junio de dos mil veintitrés y veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se dictaron proveídos que copiado a la letra dicen:

Auto de fecha veinte de junio de dos mil veintitrés

“...CUENTA SECRETARIAL. En veinte de junio de dos mil veintitrés, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, sin anexos, recibido en este juzgado el día siete de los corrientes. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Advirtiéndose del auto de veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, específicamente en su punto segundo donde se declaró nula la notificación por edicto realizada a la demandada **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, ordenándose la reposición de los edictos en términos del auto de fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, cuando lo correcto es en términos del auto de fecha **veinticinco de octubre de dos mil veintidós**; en ese tenor; acorde a lo previsto en el artículo 236 del Código de Procedimiento Civiles en vigor, se regulariza el procedimiento, en específico el punto segundo del auto de veintitrés de mayo del año en curso, para quedar de la siguiente manera:

“...SEGUNDO. En ese contexto, con fundamento en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian los principios de seguridad jurídica, legalidad y audiencia, y atendiendo el punto que antecede se declara nula la notificación por edicto realizada a la demandada *Fani Vianey Jiménez Hernández*, por publicaciones de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario **NOVEDADES DE TABASCO**; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el **PERIODICO OFICIAL**; y por consiguiente, se ordena su reposición en términos del auto de veinticinco de octubre de dos mil veintidós

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia bajo los rubros:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. Registro digital: 203211, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: Aislada.

EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. Registro Digital: 1012951, Instancia:

Primera Sala, Tesis: 352, Novena Época, Fuente: Apéndice de 2011, Materia(s): Común, Tipo: Tesis de Jurisprudencia...”

Regularización que se hace, para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, y como esta ordenado en el punto primero de este proveído donde se regulariza el punto segundo del auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, elabórense de nueva cuenta los edictos correspondientes en términos del proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, debiendo insertarse el auto de veintitrés de mayo del año en curso, auto de inicio de fecha once de noviembre del dos mil veinte y el presente proveído.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARIA ELENA GONZALEZ FELIX**, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés

“...CUENTA SECRETARIAL. En veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, la Secretaria Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito firmado por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, sin anexos, recibido en este juzgado el día dieciocho de mayo del año en curso. Conste.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se procede a analizar el emplazamiento realizado por edictos tal como se ordenó por auto del veinticinco de octubre de dos mil veintidós a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, misma que señala la promovente realizó a través de la publicación de edictos de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; sin embargo, de las revisión a las mismas se advierte que las publicaciones fueron dirigidas al **PUBLICO EN GENERAL**, y no a la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**, **por tanto no se encuentra ajustada a derecho**, por las consideraciones de hecho y de derecho que a continuación se expondrán:

Considerando que los edictos, son medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, ya que la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención de la interesada, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo, lo cual no aconteció en las publicaciones de fechas 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; al estar dirigidas al **PUBLICO EN GENERAL** y no a nombre de la demandada **Fani Vianey Jiménez Hernández**.

Ahora, la notificación en cuestión, por tratarse del primer escrito de la controversia adquiere la necesidad de ser ventilada siguiendo las formalidades y requisitos que dispone los artículos 133 y 134 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se regula tal institución jurídica, preceptos que ponen énfasis en cada uno de los requisitos que debe reunir este acto de comunicación o emplazamiento para que sea válido; además de estar dirigido a persona cierta; tal como lo contempla el numeral 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. En ese contexto, con fundamento en el artículo 142 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que privilegian los principios de seguridad jurídica, legalidad y audiencia, y atendiendo el punto que antecede **se declara nula la notificación por edicto realizada a la demandada Fani Vianey Jiménez**

Hernández, por publicaciones de fecha 18, 23 y 26 de enero de dos mil veintitrés en el diario NOVEDADES DE TABASCO; así como los días 22 y 25 de febrero de dos mil veintitrés y 01 de marzo de 2023 en el PERIODICO OFICIAL; y por consiguiente, **se ordena su reposición** en términos del auto de 19 de noviembre de dos mil veintiuno y del presente proveído.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía de razón, la tesis de jurisprudencia bajo los rubros:

EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. Registro digital: 203211, **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito, **Novena Época**, **Materias(s):** Civil, **Tesis:** Aislada.

EMPLAZAMIENTO. LA INOBSERVANCIA DE LAS FORMALIDADES A QUE SE ENCUENTRA SUJETO, PRODUCE SU NULIDAD TOTAL. Registro Digital: 1012951, **Instancia:** Primera Sala, **Tesis:** 352, **Novena Época**, **Fuente:** Apéndice de 2011, **Materia(s):** Común, **Tipo:** Tesis de Jurisprudencia.

TERCERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal de la parte actora con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita se le declare la rebeldía y se le tenga por perdido el derecho a la demandada para contestar demanda, se admitan pruebas y se señale fecha y hora para audiencia de pruebas y alegatos, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede, por lo que se desecha su petición por ser notoriamente improcedente en términos del numeral 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho NORMA ALICIA CRUZ OLAN, Jueza Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada LORENA IVETTE DE LA CRUZ AQUINO, que autoriza, certifica y da fe...”

Auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentada la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ**, por medio de ***EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación*** en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte.

Siendo dable **dejar asentado que la expresión “de tres en tres días”** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el **sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles**, para que **la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente**, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de O

Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,,** que deberá comparecer ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte.**

SEGUNDO. Quedándose a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **FANI VIANEY JIMENEZ HERNANDEZ,** y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **once de noviembre de dos mil veinte,** así como el **presente proveído,** cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan los día sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado,** toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.**

CUARTO. Respecto al momento procesal en que deberá computarse el término ordenado en el **punto tercero del auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte,** dígamele que este empezara a contarse desde el momento en que quede firme el emplazamiento.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ,** CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Auto de inicio de fecha once de noviembre de dos mil veinte;

A U T O D E I N I C I O E S P E C I A L H I P O T E C A R I O

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A ONCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA,** promoviendo en su carácter de Apoderada Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE,**

GRUPO FINANCIERO BANORTE, personalidad que acredita y se le tiene por reconocida para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,042, Libro 1812, de fecha cuatro de septiembre de dos mil trece, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PÉREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número cuarenta y cuatro, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

* **FANI VIANEY JIMÉNEZ HERNÁNDEZ**, En su carácter de **acreditado**, quien puede ser emplazado a juicio en su domicilio ubicado en la **CALLE UNO NORTE DEL FRACCIONAMIENTO "SAN ÁNGEL", DE LA RANCHERÍA ACACHAPAN Y COLMENA, PRIMERA SECCIÓN, DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijen en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendié directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

CUARTO. De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.



QUINTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la CALLE FLOR DE LOTO NÚMERO 129, FRACCIONAMIENTO VILLAFLORESTA, VILLA PARRILLA, C.P. 86284 DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, ESTADO DE TABASCO; autorizando para consultar el expediente, recoger toda clase de valores y documentos en su nombre y representación así como para oír citas y notificaciones a los ciudadanos **HÉCTOR ADRIÁN ÁLVAREZ RODRÍGUEZ, ALACIEL CASTILLO VALENCIA, ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ y SERGIO ALBERTO AGUILAR FERNÁNDEZ**, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SÉPTIMO. Como lo solicita el promovente, hágasele devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acredita su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.
- b) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.
- c) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.
- d) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió la ocurrente en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. En razón que este Juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código

de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígaselos que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

DECIMO SEGUNDO. Se hace del conocimiento de las partes, que por acuerdo general conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los **plenos de tribunal superior de justicia y del consejo de la judicatura del poder judicial del estado, se implementó el sistema de consulta de expediente judicial electrónico y notificación "SCEJEN"** <https://tabasco.gob.mx/periodicooficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicara el proceso a seguir.

DECIMO TERCERO. Se le tiene por señalando para recibir citas y notificaciones los siguientes medios telefónicos y electrónicos: correo electrónico roxpatita@gmail.com teléfono: **9931661510**, autorizaciones que se le tienen por hechas para todos los efectos legales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **edicto** con fecha veinte de junio de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA ELENA GONZALEZ FELIX.

*Mapl



No.- 10142

JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA,
CENTRO, TABASCO

EDICTO

ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ:
DOMICILIO IGNORADO.

En el expediente número **142/2022**, relativo al juicio **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, promovido por las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA y CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, en contra de **ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**; con fecha **veinticuatro de agosto** de dos mil **veintitrés**, se dictó un proveído que en lo conducente dice:

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo dé cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **MIGUEL ÁNGEL CARAZA REYNES**, en su carácter de abogado patrono de la parte promovente, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los futuros demandados ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Jueza, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Diligencia que tendrá por objeto obtener el reconocimiento de una deuda líquida que asciende a la cantidad de \$120,000.00 (ciento veinte mil pesos 00/100 moneda nacional) cuyo importe fue reconocido ante una autoridad ministerial.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos

estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veintitrés de marzo de dos mil veintidós** y el **presente proveído**, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

CUARTO. Finalmente, téngase al ocurrente por exhibiendo dos sobres cerrados que ha decir del suscrito, contienen pliego de posiciones, que deberán absolver **ANTONIA CALAO VIDAL** y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, pliegos que se ordenan guardar en la caja de seguridad del Juzgado, para ser extraídos en su momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma, la Maestra en Derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, abogado patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, manifestando que viene a dar contestación a la prevención de fecha veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, y manifiesta que lo que se pretende es la declaración judicial bajo protesta de decir verdad de los requeridos en términos del artículo 157 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo señalar fecha y hora para que tenga verificativo dicha diligencia una vez admitida la presente demanda

Por lo que se tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda en los siguientes términos:

SEGUNDO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MIRIAM ELIZABETH LÁZARO CÓRDOVA** y **CINDY VERÓNICA LÁZARO CÓRDOVA**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: Original de un acuerdo preparatorio, mediación número CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha once de febrero de dos mil veinte, constante de seis fojas útiles; original de un acuerdo de abstención de Investigar por Motivo de Atipicidad, derivado de la carpeta de investigación CI-CPJ_VHSA-798/2020, de fecha doce de julio de dos mil veintiuno, constante de seis fojas útiles, oficio UTCSEP-6781/2021, de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por la licenciada ANGELICA ANDREA CENICEROS HERNÁNDEZ,

Fiscal del Ministerio Público Adscrito a la Unidad de Tramitación Masiva de Causas; y dos traslados y el escrito de cuenta, con los que promueven **MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL**, a efecto de obtener la confesión judicial de los ciudadanos **ANTONIA CÁLAO VIDAL**, quien podrá ser notificada en la calle Puxcatán número 329 altos, colonia el Espejo II y en Cerrada Francisco Márquez, número 112, colonia Linda Vista, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y **JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, quien podrá ser notificado en la calle Laurel sin número, colonia Gaviotas Sur del Centro, Tabasco.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 157 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, en relación con el arábigo 252 del mismo ordenamiento legal, **cítese a los ciudadanos ANTONIA CÁLAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, en los domicilios señalados en el punto SEGUNDO de este auto, para que comparezcan a las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRECE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS** ante la sala de audiencias de este Juzgado, con identificación oficial vigente que contenga firma y fotografía, a **absolver las posiciones** que resulten calificadas de legales por la suscrita Juez, del pliego que en forma oportuna deberán exhibir las promoventes, sin apercibimiento alguno por tratarse de la primera cita, acorde a lo dispuesto por el artículo 157, fracciones III y IV, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Por consiguiente, en el acto de la notificación correspondiente, entréguese a **ANTONIA CALAO VIDAL y JORGE ARTURO PALACIOS HERNÁNDEZ**, cédula de notificación y copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos.

QUINTO. Señalan las promoventes como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Venustiano Carranza número 430 colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos a los licenciados **EVA PAULINA CONSTANTINO CASTILLO, JOSÉ TRINIDAD LÓPEZ VÁZQUEZ y MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, con fundamento en los artículos 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De igual forma, las ocursantes nombran como abogado patrono al licenciado **MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES**, con número de cédula profesional 3461207, personalidad que se le reconoce en razón de que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciado en derecho, en libro de registro de cédulas que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad.

SÉPTIMO. En su oportunidad, expídase a costa de las promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

OCTAVO. Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicando supletoriamente al Código de Comercio vigente al

momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, **sin necesidad de solicitarlo por escrito**, las partes del litigio, y las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse de los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:

"...REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.23 K (10a.), Página: 1830.

"...REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...". Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.1o.A.22 K (10a.), Página: 1831.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **Ana Lilia Oliva García**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN DOS DÍAS HÁBILES; ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS** DÍAS DEL MES DE **SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. ANA LILIA OLIVA GARCÍA.

*MLAA.





No.- 10143

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTO

A las autoridades y público en general:

En el expediente número **355/2019**, relativo al Juicio **EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**, promovido por el licenciado **JOSUÉ LÓPEZ ALEGRÍA**, endosatario en procuración de **JORGE ARTURO VENTURA OSORIO**, en contra de **ANTONIO LOPE BAEZ**; se dictó la siguiente actuación judicial:

Inserción del auto de fecha 07/septiembre/2023:

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A SIETE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el plazo concedido a la parte demandada **ANTONIO LOPE BAEZ** y a la Copropietaria **ELVIRA DE JESÚS AYALA LÓPEZ**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, respecto al avalúo emitido en autos por la perito valuador de la parte actora, sin que hayan hecho manifestación alguna; en consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con el numeral 1078, del Código de Comercio vigente.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano **JORGE ARTURO VENTURA OSORIO**, con su escrito de cuenta, y advirtiéndose que la actualización del avalúo emitido por el perito de la parte actora no fue objetado, se aprueba el dictamen exhibido y se toma como base para el remate del inmueble ubicado en la **calle Pedro G. Fuentes número 829, Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, el avalúo emitido por la perito valuador M.V. LIC. BEATRIZ GUZMÁN LLERGO y se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo cuarto del Código de Comercio aplicable

TERCERO. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, así como los numerales 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor al momento de la celebración del crédito, sáquese a pública subasta y en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor la parte alícuota del bien

inmueble, que le corresponde al demandado **ANTONIO LOPE BAEZ**, mismo que a continuación se describe:

Con una superficie de 253.26 metros cuadrados, localizado con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: en 11.20 metros con Calle Pedro G. Fuentes, al SUR: en 15.60 metros con propiedad de José León Priego; al ESTE: en 19.30 metros con propiedad del señor Pedro M. Vázquez B., y al OESTE: en 18.90 metros con propiedad de la señora Rosa A. Díaz Viuda de Franco.

Al cual se le fijó un Valor Comercial de **\$3'012,900.00 (TRES MILLONES DOCE MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la Avenida Gregorio Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad Capital, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles, acorde con lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES** en un periódico de circulación amplia que se editen en esta entidad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Asimismo, se le hace saber al ejecutante que entre la primera y la segunda publicación deberá mediar un lapso de nueve días, por tratarse de bien inmueble. De igual forma, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Ahora bien, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica los miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se habilita el sábado y domingo para que algunas de dichas publicaciones en dicho medio de difusión se realice en esos días.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte ejecutante, la tramitación de los avisos y edictos correspondientes, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a recibirlos, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, para lo cual se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, **apercibido** que en caso de no hacerlo, sin necesidad de ulterior determinación se remitirán los presentes autos al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el artículo 90, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Asimismo, se hace saber al ejecutante, que en caso de que los edictos y/o avisos ordenados, adolezcan de algún error, deberá hacer devolución de los mismos a esta autoridad jurisdiccional, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al en que le sean entregados por la Oficial de partes de este Juzgado, en el entendido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga, por la actitud asumida, de conformidad con el artículo 90, del Ordenamiento Legal invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **Giovana Carrillo Castillo**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES**, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTISÉIS DÍAS** DEL MES DE **SEPTIEMBRE** DE DOS MIL **VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



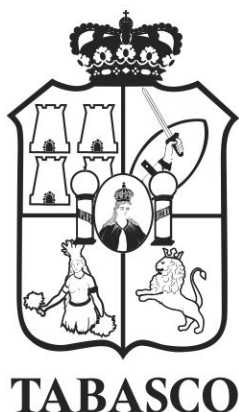
LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO.

Exp. Núm. 355/2019.

*mcv.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10034	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 264/2014.....	2
No.- 10073	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 358/2023.....	5
No.- 10074	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 446/2023.....	8
No.- 10075	JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1049/2022.....	13
No.- 10076	JUICIO EN LA VÍA ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 100/2018.....	18
No.- 10077	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 404/2023.....	22
No.- 10078	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVISIÓN DE LA COSA COMÚN O DIVISIÓN DE COPROPIEDAD, PARTICIÓN, ADJUDICACIÓN INDIVIDUAL Y ENTREGA A CADA CODUEÑO DE LA PARTE ALÍCUOTA EXP. 419/2014.....	25
No.- 10079	JUICIO EN LA VÍA ORD. CIVIL JUICIO DE RESCISIÓN DE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO EXP. 00028/2023.....	30
No.- 10080	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL XP.163/2017.....	35
No.- 10108	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 449/2022.....	37
No.- 10111	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 248/2022.....	41
No.- 10112	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 310/2021.....	46
No.- 10133	NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: JUAN ESCALANTE GARCÍA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	51
No.- 10135	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 319/2022.....	52
No.- 10136	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN Y/O PRESCRIPCIÓN POSITIVA EXP. 348/2022.....	56
No.- 10137	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 157/2020.....	60
No.- 10138	JUICIO HIPOTECARIO EXP. 00206/2012.....	62
No.- 10139	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 341/2023.....	65
No.- 10140	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00342/2017.....	68
No.- 10141	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 351/2020.....	72
No.- 10142	JUICIO MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 142/2022.....	80
No.- 10143	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 355/2019.....	84
	INDICE.....	87



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: gNFDPE7CdPCpvA9JNgB0Sk0v+39hYpJ0xjws1QWaUSDIaKDMuFJxG8cle6WdbPPZ20JRES
EysyQ6+//fLXVNmLh10HncFRmu0LcUyZdS1cqUKMQMDvyXijSOkq6+WyrIYVkp4RvFoaqCOoAG19ORn0bT1Hy
ZrubOsvAUhDps6V3140fO8JSAjEITVghSIMub+HGtHVLznRTPpsFFY+U1vNjg7GsiTo9mRSXaXZdNzkwa0/j1h/wf
QmiuU4VrZtl/tER5n5v0Tw1ox8Uzz1DulDpM2BpdHG85d1xuSUByirU1dFWVGqirSk2odTP163BO0zTWHP60/LtB7i
przzciAw==